



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2011/0368(COD)

27.6.2012

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis
(COM(2011)0753 – C7-0445/2011 – 2011/0368(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Salvatore Iacolino

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	25

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis

(COM(2011)0753 – C7-0445/2011 – 2011/0368(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0753),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 82, apartado 1, el artículo 84 y el artículo 87, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0445/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A7-0000/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia y a asegurar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros y con terceros países pertinentes.

Enmienda

(1) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión *Europea*) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia y a asegurar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros, ***otras autoridades nacionales y los organismos competentes de la Unión, así como*** con terceros países pertinentes ***y organizaciones internacionales.***

Or. it

Justificación

La delincuencia constituye una amenaza de carácter transnacional, por lo que es recomendable una mayor coordinación, no solo entre las autoridades competentes de los Estados miembros, sino también con los organismos competentes de la Unión, los terceros países y las organizaciones internacionales.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos fundamentales y del Estado de Derecho, así como un fuerte énfasis en la perspectiva mundial y el nexo ***inextricable*** con la seguridad exterior deben ser los principios clave que guíen la

Enmienda

(4) La solidaridad entre los Estados miembros, un reparto de tareas claro, el respeto de los derechos fundamentales y del Estado de Derecho, así como un fuerte énfasis en la perspectiva mundial ***y en*** el nexo ***y la necesaria coherencia*** con la seguridad exterior, deben ser los principios

puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior.

clave que guíen la puesta en práctica de la Estrategia de Seguridad Interior.

Or. it

Justificación

El Parlamento Europeo ya destacó, en su informe sobre la Estrategia de Seguridad Interior, la necesaria coherencia de las acciones de la UE en materia de seguridad interior y exterior.

Enmienda 3

**Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Los delitos de carácter transfronterizo, como la trata de seres humanos y la explotación de la inmigración ilegal por parte de organizaciones delictivas, pueden afrontarse eficazmente a través de la cooperación judicial y policial.

Or. it

Justificación

La infiltración de la delincuencia en la economía legal constituye una fuente de distorsión del mercado interior.

Enmienda 4

**Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) La lucha eficaz contra la delincuencia organizada constituye un instrumento esencial para la protección de la economía legal frente a fenómenos delictivos típicos, como el blanqueo de

capitales.

Or. it

Justificación

La infiltración de la delincuencia en la economía legal constituye una fuente de distorsión del mercado interior.

Enmienda 5

**Propuesta de Reglamento
Considerando 8 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) En tiempos de austeridad financiera para las políticas de la Unión, es necesario superar las dificultades económicas con una flexibilidad renovada, medidas organizativas innovadoras, un mejor uso de las estructuras existentes y la coordinación entre las instituciones y agencias de la Unión y las autoridades nacionales y con terceros países.

Or. it

Justificación

La crisis económica exige respuestas flexibles e innovadoras que permitan luchar contra la delincuencia organizada con idéntica eficacia.

Enmienda 6

**Propuesta de Reglamento
Considerando 14**

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) Los recursos asignados a los Estados miembros para ser ejecutados a través de sus programas nacionales deben distribuirse atendiendo a criterios claros y objetivos en relación con los bienes públicos que han de proteger los Estados

(14) Los recursos asignados a los Estados miembros para ser ejecutados a través de sus programas nacionales deben distribuirse atendiendo a criterios claros y objetivos en relación con los bienes públicos que han de proteger los Estados

miembros y su capacidad económica para garantizar un nivel elevado de seguridad interior, como el tamaño de su población, la extensión de su territorio, el número de pasajeros y el volumen de carga en tránsito a través de sus puertos y aeropuertos internacionales, **el número de infraestructuras críticas europeas** y su producto interior bruto.

miembros y su capacidad económica para garantizar un nivel elevado de seguridad interior, como el tamaño de su población, la extensión de su territorio **y de sus fronteras exteriores**, el número de pasajeros y el volumen de carga en tránsito a través de sus puertos y aeropuertos internacionales y su producto interior bruto.

Or. it

Justificación

Las modificaciones se corresponden con las enmiendas propuestas por el ponente al artículo 10.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El límite máximo para los recursos **que siguen a disposición de la UE debe equivaler a los recursos** asignados a los Estados miembros para la ejecución de sus programas nacionales. **De esta forma se garantizará la capacidad** de la UE para apoyar, en un ejercicio presupuestario dado, las acciones que son de especial interés para **la Unión**, como la realización de estudios, la experimentación y validación de nuevas tecnologías, proyectos transnacionales, la creación de redes y el intercambio de mejores prácticas, la supervisión de la aplicación de la legislación de la UE pertinente, y políticas y acciones de la UE en, y en relación con, terceros países. Las acciones apoyadas deben estar en consonancia con las prioridades definidas en las estrategias, programas, planes de acción y evaluaciones de riesgos y amenazas de la UE pertinentes.

Enmienda

(16) El límite máximo para los recursos asignados a los Estados miembros para la ejecución de sus programas nacionales **debe ser superior a los recursos disponibles para las acciones** de la UE. Para **ello, es necesario garantizar una mayor capacidad de utilización de los fondos disponibles a través de una mejor formación de las autoridades competentes de los Estados miembros. No obstante, conviene dotar a la UE de recursos adecuados que le permitan** apoyar, en un ejercicio presupuestario dado, las acciones que son de especial interés para **ella**, como la realización de estudios, la experimentación y validación de nuevas tecnologías, proyectos transnacionales, la creación de redes y el intercambio de mejores prácticas, la supervisión de la aplicación de la legislación de la UE pertinente, y políticas y acciones de la UE en, y en relación con, terceros países. Las acciones apoyadas deben estar en

consonancia con las prioridades definidas en las estrategias, programas, planes de acción y evaluaciones de riesgos y amenazas de la UE pertinentes.

Or. it

Justificación

Las modificaciones se corresponden con las enmiendas propuestas por el ponente al artículo 5.

Enmienda 8

**Propuesta de Reglamento
Considerando 23**

Texto de la Comisión

Enmienda

(23) Por lo que se refiere a Islandia y Noruega, el presente Reglamento constituye un desarrollo del acervo de Schengen que entra dentro del ámbito contemplado en el artículo 1, punto H, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen.

suprimido

Or. it

Justificación

El presente Reglamento no desarrolla disposiciones del acervo de Schengen.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

Enmienda

(24) Por lo que se refiere a Suiza, el presente Reglamento desarrolla disposiciones del acervo de Schengen a tenor del Acuerdo firmado por la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran dentro del ámbito contemplado en el artículo 1, punto H, de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo.

suprimido

Or. it

Justificación

El presente Reglamento no desarrolla disposiciones del acervo de Schengen.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

Enmienda

(25) Por lo que respecta a Liechtenstein, el presente Reglamento desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, a tenor del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la adhesión de la Confederación Suiza a

suprimido

la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran dentro del ámbito contemplado en el artículo 1, punto H, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/349/UE del Consejo, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo.

Or. it

Justificación

El presente Reglamento no desarrolla disposiciones del acervo de Schengen.

Enmienda 11

**Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – letra d**

Texto de la Comisión

d) «delincuencia organizada»: toda conducta punible perpetrada por un grupo estructurado ***de tres o más personas***, existente durante un periodo de tiempo ***y que actúa*** de manera concertada con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o cualquier otro beneficio material;

Enmienda

d) «delincuencia organizada»: toda conducta punible perpetrada por un grupo estructurado, existente durante un ***cierto*** periodo de tiempo, ***compuesto por más de dos personas, que actúen*** de manera concertada con el fin de obtener, ***mediante intimidación***, directa o indirectamente, un beneficio financiero o cualquier otro beneficio material;

Or. it

Justificación

La nueva formulación propuesta por el ponente tiene en cuenta las definiciones ya existentes en el ámbito europeo (Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada) e internacional (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional - Resolución 55/2000).

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) «gestión de las consecuencias»: la coordinación efectiva de las **medidas** adoptadas con el fin de reaccionar a y reducir el impacto de los efectos de un ataque terrorista o de cualquier otro incidente relacionado con la seguridad **al objeto de garantizar una coordinación eficaz de las acciones a nivel nacional y/o de la UE;**

Enmienda

h) «gestión de las consecuencias»: la coordinación efectiva de las **acciones** adoptadas **a escala nacional y/o de la Unión** con el fin de reaccionar a y reducir el impacto de los efectos de un ataque terrorista o de cualquier otro incidente relacionado con la seguridad;

Or. it

Justificación

La nueva formulación propuesta permite mejorar la comprensión del texto.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra i

Texto de la Comisión

i) «**infraestructuras críticas**»: **cualesquiera recursos físicos, servicios, sistemas de tecnologías de la información, redes y elementos de infraestructura cuya interrupción o destrucción tendría un grave impacto en las funciones sociales básicas, entre ellas la cadena de abastecimiento, la salud, la seguridad, la protección, el bienestar económico o social de las personas o el funcionamiento de la Unión o de sus Estados miembros;**

Enmienda

i) «**infraestructura crítica**»: **el elemento, sistema o parte de este situado en los Estados miembros que es esencial para el mantenimiento de funciones sociales vitales, la salud, la seguridad, y el bienestar social y económico de la población y cuya perturbación o destrucción afectaría gravemente a un Estado miembro o a la Unión al no poder mantener esas funciones;**

Or. it

Justificación

La nueva formulación propuesta tiene en cuenta la Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas

europas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión

a) Prevenir y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, **incluido** el terrorismo, reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros y con los terceros países pertinentes.

Enmienda

a) Prevenir **la delincuencia** y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, **incluidos** el terrorismo **y el blanqueo de capitales**, reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros y **los organismos competentes de la Unión, así como** con los terceros países pertinentes **y las organizaciones internacionales**.

Or. it

Justificación

Esta situación ya está prevista en la Directiva 2005/60/CE (artículo 1) relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. Es necesaria una mayor coordinación, no solo entre las autoridades competentes de los Estados miembros, sino también con los organismos competentes de la Unión, los terceros países y las organizaciones internacionales.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de operaciones transfronterizas conjuntas y el número de documentos de mejores prácticas y actos organizados.

Enmienda

suprimido

Justificación

El ponente ha propuesto una enmienda específica sobre los indicadores de consecución de los objetivos.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de herramientas establecidas y/o modernizadas para facilitar la protección de las infraestructuras críticas por parte de los Estados miembros en todos los sectores de la economía y el número de evaluaciones de riesgos y amenazas producidas a nivel de la Unión.

suprimido

Justificación

El ponente ha propuesto una enmienda específica sobre los indicadores de consecución de los objetivos.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 - parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Para lograr estos objetivos, el Instrumento contribuirá a la consecución de los siguientes objetivos operativos ***promoviendo y desarrollando:***

3. Para lograr estos objetivos, el Instrumento contribuirá a la consecución de los siguientes objetivos operativos:

Justificación

La modificación se corresponde con las demás enmiendas presentadas por el ponente al artículo 3, apartado 3.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) medidas (metodologías, herramientas y estructuras) destinadas a reforzar la capacidad de los Estados miembros para prevenir y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, en particular mediante asociaciones entre los sectores público y privado, el intercambio de información y mejores prácticas, el acceso a los datos, tecnologías interoperables, estadísticas comparables, la criminología aplicada, la comunicación pública y la concienciación;

Enmienda

a) **promover y desarrollar** medidas (metodologías, herramientas y estructuras) destinadas a reforzar la capacidad de los Estados miembros para prevenir **la delincuencia** y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, en particular mediante asociaciones entre los sectores público y privado, el intercambio de información y mejores prácticas, el acceso a los datos, tecnologías interoperables, estadísticas comparables, la criminología aplicada, la comunicación pública y la concienciación;

Or. it

Justificación

La nueva formulación propuesta permite mejorar la comprensión del texto.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) la coordinación administrativa y operativa, la cooperación, el entendimiento mutuo y el intercambio de información entre las autoridades con funciones

Enmienda

b) **promover y desarrollar** la coordinación administrativa y operativa, la cooperación, el entendimiento mutuo y el intercambio de información entre las autoridades con

coercitivas de los Estados miembros, otras autoridades nacionales, organismos de la Unión pertinentes y, cuando proceda, con terceros países;

funciones coercitivas de los Estados miembros, otras autoridades nacionales, organismos de la Unión pertinentes y, cuando proceda, con terceros países **y organizaciones internacionales**;

Or. it

Justificación

La modificación se corresponde con la enmienda presentada por el ponente al considerando 1.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) regímenes de formación en aplicación de las políticas de formación europeas, en particular mediante programas de intercambio específicos entre los servicios con funciones coercitivas de la UE, con el fin de propiciar una verdadera cultura europea en materia judicial y de ejecución de la ley;

Enmienda

c) **promover y desarrollar** regímenes de formación en aplicación de las políticas de formación europeas, en particular mediante programas de intercambio específicos entre los servicios con funciones coercitivas de la UE, con el fin de propiciar una verdadera cultura europea en materia judicial y de ejecución de la ley;

(Esta modificación también se aplica a las letras d) a g); en caso de aprobación de la enmienda, habrán de realizarse los ajustes técnicos necesarios en dichas letras.)

Or. it

Justificación

La nueva formulación propuesta permite mejorar la comprensión del texto.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

Indicadores

La consecución de los objetivos específicos contemplados en el artículo 3 se evaluará con arreglo a indicadores de rendimiento predefinidos con claridad, transparentes y cuantificables, en particular:

a) el número de operaciones transfronterizas conjuntas;

b) el número y el porcentaje de miembros del personal de las autoridades competentes a que se refiere el artículo 87 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que hayan participado en actividades de formación, intercambios de personal, visitas de estudio, congresos y seminarios financiados por el programa;

c) el número de documentos de mejores prácticas elaborados y de actos organizados;

d) el número de herramientas establecidas y/o modernizadas para facilitar la protección de las infraestructuras críticas por parte de los Estados miembros en todos los sectores de la economía y el número de evaluaciones de riesgos y amenazas producidas a nivel de la Unión.

Or. it

Justificación

El ponente propone una enmienda específica sobre los indicadores de consecución de los objetivos.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los recursos globales se utilizarán, **a título indicativo**, como sigue:

a) **564 millones EUR** para los programas nacionales de los Estados miembros;

b) **564 millones EUR** para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

Enmienda

5. Los recursos globales se utilizarán como sigue:

a) **el 60 %** para los programas nacionales de los Estados miembros;

b) **el 40 %** para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

Or. it

Justificación

El ponente modifica el reparto de los recursos, que pasan del 50 al 60 % en el caso de los programas nacionales y del 50 al 40 % en el caso de las acciones de la Unión, ya que espera una mayor participación de todos los Estados miembros, lo que pasa, no obstante, por la mejora de su capacidad de utilización de los recursos disponibles.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen participarán en el Instrumento de conformidad con el presente Reglamento.

Enmienda

suprimido

Or. it

Justificación

El presente Reglamento no desarrolla disposiciones del acervo de Schengen.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. Se pactarán las contribuciones financieras de esos países al Instrumento y las normas suplementarias necesarias para dicha participación, incluidas disposiciones que garanticen la protección de los intereses financieros de la Unión y la potestad de control del Tribunal de Cuentas.

suprimido

Las contribuciones financieras de dichos países se añadirán a los recursos globales disponibles del presupuesto de la Unión contemplados en el apartado 1.

Or. it

Justificación

El presente Reglamento no desarrolla disposiciones del acervo de Schengen.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 - parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Se asignarán a los Estados miembros, con carácter indicativo, 564 millones EUR como sigue:

1. Los recursos destinados a los programas nacionales se distribuirán como sigue:

Or. it

Justificación

En vista de la modificación realizada en el porcentaje destinado a los programas nacionales (artículo 5, apartado 5), el ponente modifica en consecuencia la parte introductoria del artículo 10.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **30 %** en proporción al tamaño de su población total;

Enmienda

a) **35 %** en proporción al tamaño de su población total;

Or. it

Justificación

El ponente modifica los criterios de distribución de los recursos asignados a los programas nacionales ya que considera que el factor demográfico es, a este respecto, un elemento importante.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) 5 % en proporción a la extensión de sus fronteras exteriores (terrestres y marítimas);

Or. it

Justificación

El ponente modifica los criterios de distribución de los recursos asignados a los programas nacionales ya que considera que la extensión de las fronteras exteriores gestionadas por el Estado miembro es, a este respecto, un elemento importante.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) **10 %** en proporción al número de pasajeros y las toneladas de carga en

Enmienda

c) **20 %** en proporción al número de pasajeros y las toneladas de carga en

tránsito a través de sus puertos y aeropuertos internacionales;

tránsito a través de sus puertos y aeropuertos internacionales;

Or. it

Justificación

El ponente modifica los criterios de distribución de los recursos asignados a los programas nacionales ya que considera que el volumen del tráfico aéreo y marítimo de personas y mercancías ha de tener mayor peso en dicha distribución.

Enmienda 29

**Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra d**

Texto de la Comisión

Enmienda

d) 10 % en proporción al número de infraestructuras críticas europeas designadas de conformidad con la Directiva 2008/114/CE;

suprimida

Or. it

Justificación

El ponente modifica los criterios de distribución de los recursos asignados a los programas nacionales ya que considera que el número de infraestructuras críticas no debe influir en dicha distribución.

Enmienda 30

**Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra e**

Texto de la Comisión

Enmienda

e) 40 % en proporción inversa a su producto interior bruto (estándar de poder adquisitivo por habitante).

e) 30 % en proporción inversa a su producto interior bruto (estándar de poder adquisitivo por habitante).

Or. it

Justificación

El ponente modifica los criterios de distribución de los recursos asignados a los programas nacionales ya que considera que el porcentaje previsto por la Comisión es demasiado elevado.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las cifras de referencia para los datos contemplados en el apartado 1 serán las últimas estadísticas elaboradas por la Comisión (Eurostat), sobre la base de los datos que faciliten los Estados miembros de acuerdo con el Derecho de la Unión, ***así como los datos facilitados a la Comisión por los Estados miembros de conformidad con la Directiva 2008/114/CE***. La fecha de referencia será el 30 de junio de 2013.

Enmienda

2. Las cifras de referencia para los datos contemplados en el apartado 1 serán las últimas estadísticas elaboradas por la Comisión (Eurostat), sobre la base de los datos que faciliten los Estados miembros de acuerdo con el Derecho de la Unión. La fecha de referencia será el 30 de junio de 2013.

Or. it

Justificación

La enmienda al artículo 10, apartado 2, se corresponde con las modificaciones propuestas al artículo 10, apartado 1.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Enmienda

suprimido

Or. it

Justificación

En ningún artículo de la propuesta se hace referencia al artículo 12, apartado 2.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia, en particular la delincuencia organizada, constituye una grave amenaza para la seguridad de los ciudadanos europeos y el desarrollo del mercado interior. La cooperación policial entre los Estados miembros y con terceros países es, por consiguiente, un instrumento esencial para luchar con eficacia contra los fenómenos delictivos que han adquirido, hoy en día, un carácter predominantemente transnacional. La lucha contra los delitos típicos de la delincuencia organizada, incluido el blanqueo de capitales, responde a la exigencia de protección de la economía legal y del mercado frente a posibles distorsiones.

El instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis constituye, junto con el instrumento relativo al asilo, uno de los dos pilares del Fondo de Seguridad Interior en el Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea para el periodo 2014-2020.

Dicho instrumento integra los fondos correspondientes a los programas «Prevención y lucha contra la delincuencia» (ISEC) y «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y otros riesgos en materia de seguridad» (CIPS) previstos en la programación del periodo 2007-2013, que han sido, en general, infrautilizados por los Estados miembros.

Los objetivos específicos determinados por la Comisión (prevención y lucha contra la delincuencia organizada, refuerzo de la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros y con terceros países, gestión de la seguridad y de las crisis, protección de la población y de las infraestructuras críticas) se traducen en objetivos operativos a través de la promoción y el desarrollo de metodologías, instrumentos y estructuras de mejora y de coordinación administrativa y operativa.

En este sentido, la Comisión ha definido una serie de acciones elegibles (como, por el ejemplo, el intercambio de información, las actividades de formación, la adquisición de equipos técnicos o de nuevas tecnologías) en un marco de gestión común de los recursos por parte de la Unión y los Estados miembros.

En concreto, por lo que respecta a la distribución de los recursos disponibles, el ponente ha modificado la propuesta original de la Comisión favoreciendo los programas nacionales (del 50 al 60 % del total) respecto de las acciones de la Unión, a la espera de una mayor participación de todos los Estados miembros, lo que pasa, no obstante, por una mejora de la capacidad de utilización de los recursos disponibles por parte de las autoridades nacionales.

El ponente ha considerado asimismo necesario modificar las definiciones propuestas por la Comisión basándose en la legislación europea e internacional en materia de delincuencia organizada.

En cuanto a los indicadores de consecución de los objetivos, se ha introducido un artículo específico que describe con mayor detalle los criterios de evaluación.

En opinión del ponente, la propuesta legislativa de la Comisión no responde a un eventual

desarrollo del acervo de Schengen, por lo que ha eliminado todas las referencias al mismo.

El ponente también ha modificado los criterios de distribución de los recursos asignados a los programas nacionales ya que considera que, en dicha distribución, deben tenerse más en cuenta los criterios demográfico y territorial, así como el relativo al tráfico aéreo y marítimo de pasajeros y mercancías, a diferencia del PIB y de las infraestructuras críticas, que deberían tener un menor peso que el propuesto por la Comisión Europea.